

CIRCULAR 1347

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D. F., 31 de enero de 1997.

CIRCULAR 1347

ASUNTO: ACUERDO DE APOYO FINANCIERO Y FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.- Disposiciones aplicables a los créditos otorgados por instituciones de banca múltiple e intermediarios financieros no bancarios independientes; descontados con instituciones de crédito o con fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

En relación con el Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo el Acuerdo), suscrito entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el que se contemplan beneficios para deudores de créditos empresariales y en alcance a las disposiciones dadas a conocer a esas instituciones mediante la Circular 1328, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer disposiciones aplicables a créditos a las micro, pequeña y mediana empresas otorgados por instituciones de banca múltiple e intermediarios financieros no bancarios independientes, descontados con esas instituciones o con fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal (en lo sucesivo fideicomisos de fomento):

1. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS INDEPENDIENTES.

Para los efectos de esta Circular se entenderá por intermediarios financieros no bancarios independientes (en lo sucesivo Intermediarios Financieros no Bancarios), a las uniones de crédito y a las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que no formen parte de un grupo financiero o que perteneciendo a uno, éste no cuente con institución de banca múltiple.

2. DESCUENTOS EN LOS PAGOS Y EN LA TASA DE INTERÉS Y DISTRIBUCIÓN DE SU COSTO.

Para la determinación de los descuentos en los pagos de créditos no provenientes de líneas revolventes y en la tasa de interés de líneas de crédito revolventes, así

como la distribución de su costo, se estará a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 5 de la Circular 1328. Las instituciones podrán verificar la aplicación por parte de los Intermediarios Financieros no Bancarios de lo establecido en este párrafo.

3. PERDIDA DE BENEFICIOS.

Cuando un deudor que reciba los beneficios del Acuerdo deje de cubrir dos pagos parciales consecutivos, ya sea de principal, de intereses o de ambos, o cuatro pagos por los mismos conceptos considerando todos sus créditos empresariales en un Intermediario Financiero no Bancario o, en su caso, deje de cubrir por más de 60 días el principal o los intereses de cualquier crédito cuyo pago deba efectuarse por lo menos cada seis meses, perderá dichos beneficios, por lo que a partir de cualquiera de esos eventos, los Intermediarios Financieros no Bancarios suspenderán el descuento en los pagos o en la tasa de interés de las líneas de crédito revolventes, según corresponda.

El deudor al que se le hayan cancelado los beneficios conforme al párrafo anterior, sólo volverá a gozar de los mismos a partir de la fecha en que cubra sus pagos vencidos sin el descuento respectivo.

Cuando se den los eventos referidos en este numeral, los Intermediarios Financieros no Bancarios deberán informar, con el detalle que permita la identificación de las operaciones de que se trate, a la institución o fideicomiso descontantes, a efecto de que los beneficios del Acuerdo respecto de dichas operaciones se cancelen o se readquieran, según sea el caso.

4. REGISTRO CONTABLE.

4.1 Intereses que devengue la cartera descontada afecta al Acuerdo.

Las instituciones registrarán los intereses de los créditos que hubiesen descontado de los Intermediarios Financieros no Bancarios o instituciones de banca múltiple, a las tasas pactadas originalmente con dichos intermediarios, utilizando las cuentas correspondientes establecidas en el catálogo de cuentas.

4.2 Pago de los Intermediarios Financieros no Bancarios y distribución del costo de los descuentos.

Por el importe de los pagos que reciban las instituciones por parte de los Intermediarios Financieros no Bancarios o de las instituciones de banca múltiple, una vez aplicado el descuento en los pagos o en la tasa de interés, según corresponda, conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 de la Circular 1328, efectuarán los registros contables indicados en los numerales 8.1.2 al 8.1.5 y del 8.2.2 al 8.2.5 de la propia Circular 1328.

5. DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

En lo no previsto en la presente Circular se aplicarán las disposiciones contenidas en la Circular 1328, así como las prácticas y criterios contables que rigen a las instituciones de crédito.

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Octavio Ortega Ordoñez.
Coordinador General de Normatividad. Rúbrica.